



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 05 de febrero de 2026

**OFICIO N° 008-2026-EF/68.02**

Señor

**DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO**

Director General

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Avenida República de Panamá N° 3650, San Isidro

Presente. -

Asunto: Consultas sobre el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria

Referencia: Oficio N° 015-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 009666-2026 y 009868-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada absolver consultas sobre el Reglamento de la Ley N° 32441<sup>1</sup>, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 036-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

VALVERDE HERRERA Mario  
Guido FAU 20131370645 soft  
Fecha: 05/02/2026 16:03:54  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

<sup>1</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF.



MEF



MEF



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 036-2026-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Consultas sobre el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria

**Referencia:** Oficio N° 015-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 009666-2026 y 009868-2026)

**Fecha:** Lima, 05 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) absolver consultas sobre el Reglamento de la Ley N° 32441<sup>1</sup>, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, considerando las competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 al 244 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones<sup>2</sup> (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS solicitó a la DGPIIP absolver las consultas

<sup>1</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF.

<sup>2</sup> Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

## II. ANÁLISIS

### A. Competencias de la DGPIIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea del MEF, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, el literal c) del artículo 237 del ROF del MEF señala que la DGPIIP es competente para emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo, sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.2. En esa línea, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP tiene como función, entre otras, emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y PA, de conformidad con el marco legal vigente, en relación a los temas de competencia de la DGPIIP.
- 2.3. Por consiguiente, la opinión de la DGPIIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de su competencia.

### B. Atención de consultas técnico normativas en el SNPIP

- 2.4. El numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>3</sup>, señala que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene a su cargo la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, sobre la interpretación y la aplicación de la referida Ley, su Reglamento, normas complementarias; y, en general, del marco normativo del SNPIP.
- 2.5. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene la función de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.6. Al respecto, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos<sup>4</sup>, las consultas formuladas a la DGPIIP deben cumplir lo siguiente:

<sup>3</sup> Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1712, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 32441.

<sup>4</sup> Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento.
- 2.7. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPIIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.8. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441<sup>5</sup>. Estas opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

**C. Las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS**

- 2.9. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, que adjunta el Informe N° 016-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS, la

<sup>5</sup> Conforme a los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, en la fase de Formulación, únicamente cuando se trate de APP a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;
- ii) La Versión Inicial de Contrato, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de Contrato, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución y modificación de fideicomisos derivados de contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que generen o involucren cambios en: i) cofinanciamiento; ii) garantías financieras y no financieras; iii) compromisos firmes y contingentes explícitos derivados de riesgos del contrato de APP; y, iv) equilibrio económico financiero del contrato de APP derivado de cambios en los principales parámetros económicos financieros.

Cabe señalar que, según el numeral 1 del párrafo 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 32441, las competencias de la DGPIIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS formuló a la DGPPIP las siguientes consultas:

1. *En el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, ¿Se debe interpretar que **la Entidad Pública que ostentaba el rol de EPTP se encuentra habilitada para continuar ejecutando las gestiones y actividades derivadas de los convenios de delegación vigentes, hasta que, PROINVERSIÓN obtenga la conformidad del Gobierno Regional o Local y asuma formalmente dicho rol?***
2. *De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuáles son los **límites o criterios generales que debe observar la EPTP en transición al ejecutar sus funciones**, a fin de asegurar una transferencia ordenada y no generar duplicidad de actos o contravenciones a la futura gestión de PROINVERSIÓN?; en ese sentido, se solicita definir si dichas limitaciones deben enfocarse en (i) la naturaleza de los actos (ej. actos de trámite vs. actos que generan obligaciones a largo plazo) o (ii) la fase del proyecto.*
3. *¿Se debe interpretar que **la EPTP en transición debe coordinar o solicitar un pronunciamiento previo de PROINVERSIÓN** para la ejecución de ciertas categorías de actos? De ser así, se solicita precisar el criterio general para determinar qué tipo de actos requerirían dicha coordinación, sin que ello implique una evaluación de casos específicos.”*

[El énfasis es nuestro]

- 2.10. Como referencia, cabe mencionar que el citado Informe N° 016-2025-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DGCCS afirma que *“Con la finalidad de avanzar en el cierre de brechas utilizando la modalidad de APP, la estrategia diseñada, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1280, consistía en que las Municipalidades Provinciales —como responsables de la prestación de los servicios de agua y saneamiento—, a través de sus Concejos Municipales tomen la decisión de delegar al MVCS, sus funciones exclusivas compartidas y competencias municipales con la finalidad que se otorgue en concesión al sector privado proyectos de inversión para el tratamiento del agua (residuales o potable), o para la explotación de los servicios de saneamiento, dada la experiencia del Ente Rector en la gestión y administración de contratos de concesión en Lima”*. Complementariamente, el mencionado Informe añade que *“En atención a la implementación de la estrategia, el MVCS ha suscrito alrededor de 56 convenios de delegación, con 35 Municipalidades Provinciales y 21 Municipalidades Distritales, asumiendo el rol de Entidad Pública Titular de Proyectos, en representación de las Municipalidades”*. [El subrayado es nuestro]





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.11. De la revisión a sus términos, se tiene que las consultas tienen por objeto delimitar el alcance de la participación del MVCS en los proyectos de APP desarrollados en el marco de convenios suscritos con distintas Municipalidades Provinciales y Distritales, considerando la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441. Al respecto, corresponde apuntar que las consultas hacen alusión a casos concretos<sup>6</sup>, lo que no se condice con la función interpretativa de la DGPPIP.
- 2.12. De igual manera, las consultas también buscan definir la procedencia de determinados actos de gestión del MVCS asociados a proyectos de APP con convenios suscritos que se encuentren en trámite; aspectos que exceden el marco normativo del SNPIP.
- 2.13. Por lo tanto, las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.
- 2.14. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>7</sup>, a continuación, se alcanzan precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS.

**D. Las EPTP en el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento**

- 2.15. De conformidad con el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local asumen las funciones como EPTP y ejercen las siguientes funciones:
- Gestionar y administrar los contratos que suscriban, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
  - Interpretar las cláusulas de los contratos que hayan suscrito, conforme al marco legal vigente.

<sup>6</sup> Es preciso indicar que el MEF únicamente se pronuncia sobre proyectos en específico cuando la normativa del SNPIP así lo establece de manera expresa, conforme a lo previsto en los artículos 41, 43, 44, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441.

<sup>7</sup> Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- c) Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca la Ley N° 32441 y su Reglamento.
  - d) Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos bajo su competencia.
  - e) Sustentar la capacidad de financiamiento o la capacidad presupuestal, según corresponda, para asumir los compromisos de los contratos de APP y de sus modificaciones.
  - f) Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurran las causales previstas en el mismo.
  - g) Otras funciones conforme al marco normativo vigente.
- 2.16. Sobre ello, la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 dispone que Proinversión, con excepción de los proyectos del sector electricidad, asume el rol de EPTP respecto de los contratos de APP suscritos dentro de los 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441<sup>8</sup>, siempre que dichos proyectos cuenten con un CTI superior a 80,000 UIT.
- 2.17. Asimismo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 indica que los Ministerios y las entidades públicas del Gobierno Nacional, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 32441 ejercen el rol de EPTP y hayan suscrito contratos de APP, mantienen su posición contractual, así como todas las competencias y responsabilidades vinculadas con dicho rol, durante el plazo de vigencia del respectivo contrato de APP, incluyendo las ampliaciones y/o renovaciones de plazo.
- 2.18. En atención a las citadas disposiciones, los proyectos de APP que cuenten con contrato suscrito: i) antes de los 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441; o, ii) dentro del periodo de 12 meses previos a la promulgación de la Ley N° 32441, pero con un CTI inferior a 80,000 UIT; permanecen bajo la titularidad de los Ministerios respectivos, siendo estos responsables de su gestión y ejecución contractual.
- 2.19. En esa línea, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que las entidades que cumplen el rol de EPTP son:
- a) Proinversión, tratándose de APP del Gobierno Nacional.
  - b) Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, tratándose de APP bajo la competencia de dichas entidades.

<sup>8</sup> La Ley N° 32441 fue publicada con fecha 16 de setiembre de 2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.20. Respecto a los Ministerios y entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, el citado artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441 estipula que dichas entidades ejercen funciones de EPTP vinculadas a la fase de Ejecución Contractual, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.1 del artículo 7 y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley.
- 2.21. Además, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32441 reafirma que Proinversión se constituye en la EPTP de todos los proyectos de APP del Gobierno Nacional, independientemente de su clasificación u origen, en el marco de lo establecido en el párrafo 7.2 del artículo 7 y la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
- 2.22. De lo anterior, se desprende que Proinversión es la única EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional. Por su parte, los Ministerios únicamente mantienen funciones vinculadas a la gestión y ejecución de los proyectos de APP con contrato suscrito, que no deben ser transferidos a Proinversión, conforme a las reglas previstas en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.

**E. Delegación del rol de EPTP en favor de Proinversión**

- 2.23. De acuerdo con el párrafo 7.7 del artículo 7 de la Ley N° 32441, Proinversión puede ejercer el rol de EPTP por delegación, encontrándose habilitada para efectuar las funciones reguladas en el párrafo 7.1 del citado artículo 7 —que se detallan en el numeral 2.15 del presente informe—, durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. Para dichos fines, Proinversión suscribe un convenio con la EPTP original, según corresponda.
- 2.24. En consonancia con ello, el párrafo 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que Proinversión puede ejercer el rol de EPTP por delegación de los proyectos de APP del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, encontrándose habilitada para efectuar las funciones reguladas en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441, durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y de Ejecución Contractual. Para dichos fines, Proinversión suscribe un convenio con la EPTP original, según corresponda.
- 2.25. A su vez, el párrafo 21.2 del referido artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441 señala que el convenio en cuestión debe especificar, como mínimo, las fases que se delegan, el plazo de vigencia de la delegación, previa verificación de que los





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

compromisos a ser asumidos se encuentren dentro del Límite de Capacidad de Financiamiento.

- 2.26. Sobre el particular, se tiene que el marco normativo del SNPIP habilita que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deleguen a Proinversión su rol de EPTP en cualquiera de las fases del proyecto.
- 2.27. En ese sentido, corresponde precisar que la delegación del rol de EPTP es un mecanismo mediante el cual una entidad pública que ostenta legalmente dicho rol, conforme al marco normativo del SNPIP, habilita a Proinversión para ejercer las funciones propias de la EPTP durante una o más fases del proyecto de APP delegado. Dicha delegación no implica la creación ni la transferencia de la titularidad del proyecto de APP, sino que se limita a habilitar a Proinversión para el ejercicio de funciones específicas como EPTP, en los términos y alcances expresamente previstos en el convenio de delegación correspondiente.
- 2.28. Tratándose de APP del Gobierno Nacional en fase de Ejecución Contractual, resulta necesario precisar que la delegación se limita a aquellos proyectos en los que Proinversión no haya asumido el rol de EPTP, en aplicación de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
- 2.29. Lo anterior se sustenta en que Proinversión se constituye como la única EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional; en consecuencia, la delegación del rol de EPTP únicamente resulta viable respecto de aquellos Ministerios u otras entidades públicas del Gobierno Nacional que, de manera excepcional y conforme a las disposiciones del marco normativo del SNPIP, mantienen funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de proyectos de APP.
- 2.30. Cabe reiterar que, como regla general, el rol de EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional, que se encuentren en las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y, de corresponder, Ejecución Contractual, recae de manera exclusiva en Proinversión. Excepcionalmente, el marco normativo vigente reconoce a los Ministerios el ejercicio de funciones como EPTP respecto de proyectos de APP con contrato suscrito, que no deben ser transferidos a Proinversión, conforme a las reglas previstas en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
- 2.31. Además, el marco normativo vigente no habilita a los Gobiernos Regionales ni a los Gobiernos Locales a delegar funciones vinculadas al rol de EPTP a los Ministerios, en tanto estos últimos únicamente se encuentran habilitados para





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ejercer funciones asociadas a la fase de Ejecución Contractual respecto de proyectos de APP con contrato suscrito, que no deben ser transferidos a Proinversión, conforme a las reglas previstas en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.

- 2.32. No obstante, el marco normativo vigente sí habilita que la delegación del rol de EPTP se realice de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a Proinversión, con la finalidad de que este último pueda asumir dicho rol de EPTP; asimismo, conforme se ha expuesto previamente, dicha delegación también puede efectuarse por parte de entidades del Gobierno Nacional que mantienen funciones de Ejecución Contractual. Para tal efecto, Proinversión suscribe un convenio con la EPTP original, el cual debe especificar —como mínimo— las fases que se delegan, el plazo de vigencia de la delegación y la verificación de que los compromisos a ser asumidos se encuentren dentro del Límite de Capacidad de Financiamiento.
- 2.33. En este extremo, se debe considerar que la delegación de proyectos a Proinversión, regulada en el artículo 7 de la Ley N° 32441 y el artículo 21 de su Reglamento, se materializa a través de un nuevo convenio suscrito entre dicha entidad y las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que originalmente se encontraban a cargo del proyecto de APP.
- 2.34. En ese nuevo convenio, las entidades públicas involucradas acuerdan —entre otros aspectos— la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP delegado; lo cual determina la aplicación del instrumento destinado a garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de la APP delegada. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal. Sobre ello, se remarca que ese sustento se realiza de manera previa a la suscripción de referido convenio.

**F. Continuidad de las APP con convenio suscrito, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441**

- 2.35. Adicionalmente, el marco normativo del SNPIP también recoge el caso de aquellas APP que, a la fecha de vigencia de la Ley N° 32441 y su Reglamento, ya cuentan con un convenio suscrito, a través del cual las entidades públicas competentes





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

determinaron las competencias y responsabilidades para el impulso del proyecto en cuestión.

- 2.36. Así, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 regula que Proinversión asume el rol de EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito, en los siguientes términos:

**“TERCERA. Continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito**

*En el caso de los proyectos de APP que, a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuenten con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el sector correspondiente, **Proinversión asume el rol de EPTP, con cargo a la conformidad de dichos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales**; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones como OPIP.*

*Para dicho fin, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, **Proinversión realiza las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito.***

*Con la conformidad del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, el sector competente transfiere a Proinversión la documentación respectiva que se hubiera generado como parte de la ejecución del convenio suscrito.*

*En caso de que el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo no brinde su conformidad para que Proinversión asuma el rol de EPTP, dicho Gobierno Regional o Gobierno Local asume el rol de EPTP y OPIP del proyecto, debiendo realizar el reembolso de los gastos en los que haya incurrido Proinversión hasta esa fecha.”*

[El énfasis es nuestro]

- 2.37. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 preceptúa que Proinversión asume el rol de EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito —entre el sector y los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales—, siempre que se presente la conformidad expresa de esos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales.
- 2.38. Se debe remarcar que lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 guarda consistencia con el párrafo 7.7 del artículo 7 de la Ley N° 32441 y el artículo 21 de su Reglamento, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales pueden delegar a Proinversión su rol de EPTP en cualquiera de las fases del proyecto.
- 2.39. En esa línea, Proinversión tiene a su cargo las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito, lo cual incluye la ampliación de los





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

términos de dicho convenio, la suscripción de uno nuevo o cualquier otro acto de gestión que resulte necesario, con el objeto de materializar la intervención de Proinversión como EPTP en los proyectos de APP involucrados, en adición a sus funciones como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP).

- 2.40. Tal como se expone anteriormente, en el acto que formalice la intervención de Proinversión como EPTP de los proyectos de APP con convenio suscrito, las entidades públicas involucradas acuerdan —entre otros aspectos— la fuente de financiamiento de las distintas fases del proyecto de APP delegado; lo cual se sustenta a través del instrumento respectivo en cada una de las fases del proyecto de APP, según corresponda. En ese sentido, en caso de que Proinversión asuma el financiamiento del proyecto, debe sustentar su Capacidad de Financiamiento; mientras que, en caso de que el Gobierno Regional o Gobierno Local asuma dicho financiamiento, debe sustentar su Capacidad Presupuestal.
- 2.41. Como referencia, cabe señalar que, en línea con el objetivo de promover la continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito, prevista en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de esa norma establece que, excepcionalmente, hasta la publicación del primer decreto supremo que aprueba el Límite de Capacidad de Financiamiento, Proinversión, en su rol de EPTP, sustenta y evalúa los compromisos derivados de los proyectos de APP a través de la Capacidad Presupuestal del sector correspondiente, para todas las fases con excepción de Planeamiento y Programación.
- 2.42. Ahora bien, corresponde mencionar que, mientras no se produzca la conformidad expresa del Gobierno Regional y/o Gobierno Local y la consiguiente asunción formal del rol de EPTP por parte de Proinversión, el sector que venía ejerciendo dicho rol en virtud del convenio suscrito mantiene las responsabilidades asociadas al impulso del proyecto de APP, siempre que ello no comprenda actuaciones que, conforme al marco normativo del SNPIP, correspondan de manera exclusiva a Proinversión en su condición de nueva EPTP una vez formalizada la delegación.
- 2.43. Así, por ejemplo, durante ese periodo, el sector que venía ejerciendo el rol de EPTP podría iniciar el proceso de identificación de los predios y áreas necesarias para la ejecución del proyecto, así como la liberación de interferencias —de acuerdo con el párrafo 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 32441—; elaboración de los Estudios Técnicos del proyecto de APP; o cualquier otra actuación que, a criterio de dicho sector, no limite ni condicione el desempeño de Proinversión como nuevo EPTP luego de la formalización de la delegación.
- 2.44. Es importante destacar que la suspensión o extinción automática del ejercicio de





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

funciones de la EPTP antes de que Proinversión asuma formalmente dicho rol, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, generaría un vacío funcional no previsto por la norma reglamentaria y resultaría contraria a la finalidad de asegurar la continuidad de los proyectos de APP.

- 2.45. En ese contexto, debe considerarse que toda la información, documentación y avances generados por el sector, como parte de la ejecución del convenio suscrito, deben ser puestos a disposición de Proinversión, a efectos de asegurar la continuidad del proyecto de APP y permitir que Proinversión cuente con los insumos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones como nueva EPTP; tal como se encuentra estipulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441.
- 2.46. Asimismo, resulta relevante señalar que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441 contempla un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de dicha norma (esto es, a partir del 24 de diciembre de 2025) para que Proinversión realice las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito —y, por consiguiente, contando con la conformidad correspondiente por parte del Gobierno Regional y/o del Gobierno Local—, plazo que, atendiendo a la naturaleza y complejidad de determinadas actuaciones vinculadas a los proyectos de APP, debe ser interpretado bajo un criterio de oportunidad y razonabilidad. En tal sentido, las actuaciones que realice el sector durante dicho periodo deberían orientarse a preservar la continuidad del proyecto de APP y evitar su paralización, sin que ello implique la ejecución de actividades que excedan dicho periodo o que puedan condicionar indebidamente la participación posterior de Proinversión como nueva EPTP una vez formalizada la delegación.
- 2.47. Complementariamente, cabe apuntar que ni la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441, ni otro artículo de la normativa del SNPIP regulan los criterios generales que debe observar el sector que venía ejerciendo el rol de EPTP al ejecutar sus funciones, así como tampoco la obligación de coordinar o solicitar un pronunciamiento previo de Proinversión como nuevo EPTP luego de la respectiva delegación. En ese sentido, corresponde al referido sector decidir sobre la procedencia de dichas actuaciones, en el marco de sus competencias y de su función de dirección y supervisión de la marcha administrativa de la entidad.
- 2.48. Finalmente, resulta necesario recalcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de APP —dado que ello excede las funciones de la DGPIIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las EPTP.

### III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye lo siguiente:

- 3.1. Las consultas formuladas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del MVCS.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



OJEDA TICONA  
Alexander Martín  
FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
05/02/2026

Firmado digitalmente  
**ALEXANDER MARTÍN OJEDA TICONA**  
Coordinador Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/02/2026 15:48:28  
Motivo: Firma Digital

**VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

